RESOLUCIÓN OCAS-SO-15-2020-Nº5

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (…); 3. (…) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (…); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (…); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (…)";*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 33 de la Constitución de la Republica del Ecuador determina que*:" El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (…)";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva.*

Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)";*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*
Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (…)";*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (…)";*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*
Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (…)";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (…)";*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (…) c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; (…)";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece*: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";*

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado determina que: *"401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones La máxima autoridad, establecerá por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal. Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda";*

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente";*

Que, el artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: "Actividades de gestión y dirección académica. – *Comprende: (…) 4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación; (…)";*

Que, el artículo 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: *"(…) La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica.";*

Que, el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro determina que:" *La Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 6. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal, (…)";*

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que: "La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: "*5. La libertad para gestionar los procesos internos";*

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: "El OCAS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: *1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad;*

Que, el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *"Son atribuciones y deberes del Rector (1): (…) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Académico Superior; (…)";*

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: *"(…) Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes; (…)";*

Que, el, artículo 22 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o a través de video conferencia en casos excepcionales, de más de la mitad de los integrantes con derecho a voto, y la presencia física o virtual obligatoria de la o el Presidente, o su subrogante.
En el caso de no haber el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un máximo de diez (10) minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular registrando la asistencia de los integrantes presentes y declarándose como no realizada. Se dará por convocada una hora después, transcurridos quince (15) minutos sin quórum, se dará por cancelada la sesión. Seguidamente la o el Presidente procederá a señalar nuevo día y hora en el que deba tener lugar la sesión correspondiente";

Que, mediante la política 8 de comunicación institucional la Universidad Estatal de Milagro a establecido que "La comunicación se realizará a través de los medios oficiales reconocidos por la institución, los cuales son: la página web institucional, correo electrónico institucional, sistemas informáticos institucionales (SGA, SAGEST y aula virtual) y las redes sociales institucionales";

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, establece: *"Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño se garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo";*

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, establece: *"Los componentes de la evaluación integral son:*

a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
b) Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la UNEMI.
c) Heteroevaluación. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

a) Actividades de docencia: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20- 30% y de directivos 20-30%; y heteroevaluación 30-40%.

b) Actividades de investigación: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 40-50% y de directivos 30-40%.
c) Actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y directivos 30-40%; y heteroevaluación 10- 20%.
Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.
En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una";

Que, el artículo 113 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, establece: *"Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico; los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes; los actores del proceso de la coevaluación son:*

1. Para las actividades de docencia e investigación:
a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,
b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.
2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario en esta IES";

Que, el artículo 1 del Reglamento del Sistema Integral de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro establece que: "*El presente Reglamento tiene por objetivo establecer normas de cumplimiento obligatorio en la investigación y regular procesos de diseño, selección, priorización, elaboración, ejecución, evaluación y difusión de proyectos en la Universidad Estatal de Milagro";*

Que, el artículo 19 del Reglamento del Sistema Integral de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro determina que:" *Se entiende por Líneas de Investigación, a la detección de los diferentes problemas existentes a nivel local, regional y nacional, que frenan el desarrollo del país. Constituyen la base para el desarrollo de trabajos multi, inter y trans disciplinarios que favorecen el progreso y guardan coherencia con la misión, visión y objetivos de la institución, con las políticas y objetivos nacionales, que engloban una o varias áreas para investigar";*

Que, el artículo 20 del Reglamento del Sistema de Investigación de la UNEMI establece que:" *El Vicerrectorado Académico y de Investigación formulará las Áreas y Líneas de investigación de manera participativa y consensuada con la comunidad universitaria, a partir de las temáticas de interés priorizadas que respondan a problemáticas de carácter local, provincial, zonal y nacional.*
El Vicerrectorado Académico y de Investigación conjuntamente con la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, presentará al Rector las propuestas de líneas de investigación institucional para su priorización. El Rector presentará las líneas de investigación priorizadas para tratamiento y aprobación del OCAS. Una vez aprobadas, serán remitidas al Vicerrectorado Académico y de Investigación y a la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para su socialización e implementación";

Que, el artículo 24 del Reglamento del sistema integral de investigación de la UNEMI, establece que*: "Un grupo de investigación es el conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan a largo o mediano plazo para trabajar en él y producir resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión. Un grupo existe siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables, fruto de proyectos y otras actividades de investigación convenientemente expresada en un plan de acción (proyectos) debidamente formalizado";*

Que, el artículo 6 del Código Ética de la Investigación y el Aprendizaje de la Universidad Estatal de Milagro determina que: "*La investigación implica un proceso encaminado a ampliar los conocimientos que se poseen o resolver interrogantes y que no pueden ser resueltas con los conocimientos que poseemos. La*

investigación no solo es un acto técnico; es el ejercicio de un acto responsable, y desde esta perspectiva la ética de la investigación hay que planteársela como un subconjunto dentro de la moral general y la ética profesional";

Que, para tratamiento de la sesión de OCAS se traslada lo adoptado por Comisión de Gestión Académica en sesión ordinaria realizada el 11 de junio del 2020 mediante RESOLUCION CGA-SO-5-2020-N°3; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único. - Ratificar lo adoptado por Comisión de Gestión Académica de sesión ordinaria del 11 de junio de 2020, con RESOLUCION CGA-SO-5-2020-N°3, esto es:

> *"Artículo 1.- Aprobar el traslado del grupo de investigación inclusión educativa y social de niños, adolescentes y jóvenes con necesidades educativas especiales, liderada por la Ph.D. Marylin Figueroa Cruz, de la carrera de Educación Básica hacia la carrera de Educación Especial"*

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veinte, en la décima quinta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
7 de Febrero 2001
UNEMI
SECRETARIA GENERAL

Ab. Lidia Chávez Núñez
SECRETARIA GENERAL ADHOC